Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal de fs. 77/78, a los que corresponde remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda interpuesta a la Provincia de Buenos Aires, que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículos 338 y concordantes, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). A fin de practicar las notificaciones correspondientes a los señores Gobernador y Fiscal de Estado provinciales, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de La Plata. Notifíquese y comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Profesionales intervinientes: Parte actora: **Altamira S.A.; letrado apoderado: Dr. J. Miguel López Alconada, letrado patrocinante: Dr. José M. López Alconada.**

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires (no presentada en autos).**